

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 22 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, con 09 memoriales allegados por el demandante y diferentes entidades: el primero que data 8 de noviembre de 2022, mediante el cual el apoderado de la parte demandante, allega constancia de remisión de oficio a las entidades bancarias, el segundo de 9 de noviembre 2022, remitido por el Banco BBVA, el tercero de 10 de noviembre hogaño, allegado por Banco Davivienda, el cuarto de 11 de noviembre del año que calenda, arrimado por el Banco W, el quinto de 14 de noviembre, adjuntado por el Banco Falabella, el sexto y el séptimo que datan de 15 de noviembre del año en curso, allegados por Banco Occidente y el apoderado de la parte demandante, el octavo y el noveno de 16 17 de noviembre de 2022, respectivamente, allegados por Banco GNB y Bancoomeva. Aunado a ello informo que el término de traslado se encuentra vencido y la parte demandada no presentó objeción a la liquidación del crédito realizada por la parte demandante. **Sírvase proveer.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION No 76001-31-10-011-2022-00276-00

AUTO No 2049

De la revisión del expediente digital, se evidencia que reposan en los archivos 44 a 52, nueve (9) memoriales allegados por la parte interesada y las diferentes entidades bancarias: el primero que data de 8 de noviembre de 2022, mediante el cual el demandante aporta las constancias de remisión del oficio de embargo, el segundo de 9 de noviembre 2022, arrimado por Banco BBVA, a través del cual informan que el demandado tiene una cuenta con dicha entidad, pero no tiene saldo, el tercero de 10 de noviembre hogaño, allegado por Banco Davivienda mediante el cual informan que el oficio se radicó en Fiduciaria Davivienda, pero que procedieron a remitirlo al competente, el cuarto de 11 de noviembre del año que calenda a través del cual Banco W, comunica que el demandado no tiene vínculo con dicha entidad, el quinto y el sexto de 14 y 15 de noviembre del año en curso, allegado por Banco Occidente y Banco Falabella, a través del cual informan que el demandado no tiene vinculo comercial, el séptimo arrimado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual comunica que el Banco Agrario de Colombia no tramitó el oficio de embargo, el octavo y el noveno allegados por Banco GNB y Bancoomeva, mediante el cual informa que el demandado no tiene vinculo financiero con dicha entidad.

Así las cosas, se procede a incorporar los precitados memoriales y los mismos se pondrán en conocimiento de la parte interesada. Aunado a ello se ordenará remitir vínculo del expediente digital a la parte demandante.

De otra parte, se ordenará remitir el oficio de embargo No 519 al Banco Agrario de Colombia, con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado.

Por último y en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del proceso, se aprobará la liquidación de crédito

Por lo anterior, el Despacho;

R E S U E L V E:

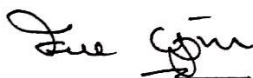
1º INCORPORAR a los autos para que obre, conste y poner en conocimiento de las partes el contenido de los oficios allegados por: la parte demandante, Banco BBVA, Banco Davivienda Fiduciaria, Banco W, Banco Falabella, Banco de Occidente, Banco GNB y Bancoomeva, los cuales reposan en los archivos 44 a 52 del expediente digital

2º REMITIR el link del proceso al correo electrónico del abogado de la parte demandante, para que tenga acceso a los mismos.

3º REMITIR el oficio de embargo No 519 al Banco Agrario de Colombia

4º APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, en virtud a que el término de traslado se encuentra vencido y la parte demandada no presentó objeción a la misma

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDA0D

EYCA

Notificado en estado electrónico #195 de 23/noviembre/2022

